

ACTO CONSTITUTIVO FUNDACIÓN NITROFERT

CAPÍTULO I

Nombre, origen, naturaleza, domicilio y término de duración

ARTÍCULO 1°. **Nombre** - La fundación se denominará **Fundación Nitrofert**, en adelante la “Fundación”.

ARTÍCULO 2°. **Origen:** La Fundación tiene su origen en un acto de liberalidad de su Fundador **NITROFERT S.A.S.**, persona jurídica, sociedad comercial identificada con NIT 901.174.177-1, tal y como consta en la Cámara de Comercio de Barranquilla.

ARTÍCULO 3°. **Naturaleza y Objeto:** La Fundación es de carácter privado organizada de conformidad con las normas del Código Civil y demás leyes y disposiciones de la República de Colombia. Su Objeto Social es de interés general, con libre acceso a la comunidad y su propósito es:

- (a) Aumentar y mejorar la productividad agrícola, mediante programas y herramientas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, mediante capacitación, formación y desarrollo de habilidades de la población rural, para promover la autosuficiencia del sector y la dignificación de esta población, con especial énfasis, en las mujeres y jóvenes agricultores de Colombia.
- (b) Promover y apoyar a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten en el territorio nacional actividades meritorias análogas a las de la Fundación.

Parágrafo. La Fundación no tiene ánimo de lucro y, por consiguiente, los aportes hechos a la Fundación y/o los beneficios que se obtengan en desarrollo de su ejercicio no son reembolsables o transferibles bajo ninguna modalidad a los Fundadores, ni generan derecho de retorno, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 4°. **Realización de su Objeto:** Para la realización de su objeto la Fundación podrá celebrar todos los negocios, contratos, operaciones o actos jurídicos que considere necesarios o convenientes para lograr sus finalidades y en consecuencia podrá enajenar, hipotecar, pignorar o gravar cualquier bien de su propiedad sin limitación de ninguna especie. En particular, la Fundación podrá desarrollar los siguientes actos:

- (a) comprar, vender, arrendar, compartir o disponer de otra manera, contratar, cobrar o hipotecar o adquirir propiedad de cualquier tipo;
- (b) construir, alterar, proporcionar, administrar, mantener, amoblar y ajustar con todos los muebles y otros equipos necesarios, cualquier edificio y cualquier otro local o estructura o terreno;
- (c) emplear y pagar a los empleados, funcionarios y profesionales u otros asesores;
- (d) sujeto a cualquier restricción en los estatutos, pedir dinero prestado, invitar y recibir contribuciones o donaciones, celebrar contratos, buscar suscripciones o recaudar dinero;
- (e) dar o recibir garantías o indemnizaciones;
- (f) promover o emprender estudios o investigaciones y difundir los resultados de dichas investigaciones;
- (g) producir, imprimir y publicar cualquier comunicado a través de cualquier medio;
- (h) proporcionar o procurar la prestación de servicios, educación, capacitación;

- (i) consultoría, asesoramiento, apoyo, asesoramiento, orientación, subvenciones, becas, premios o materiales en especie;
- (j) promover y anunciar las actividades de la Fundación;
- (k) invertir cualquier dinero en inversiones, valores o propiedades; y para acumular y reservar fondos para fines especiales o como reservas;
- (l) emprender cualquier fideicomiso caritativo;
- (m) prever el pago de pensiones y otros beneficios para o en nombre de los empleados y sus dependientes;
- (n) transferir o disponer, con o sin una valiosa consideración, cualquier parte de los bienes o fondos de la Fundación que no sean necesarios para los fines de la Fundación en pro de los objetos de la Fundación;
- (o) para establecer, apoyar, federar o unirse o amalgamarse con cualquier compañía, institución, fideicomiso, sociedad o asociación;
- (p) transferir o comprar o adquirir de alguna otra manera de cualquier organización benéfica, instituciones, sociedades o asociaciones cualquier propiedad, activo o pasivo, y realizar cualquiera de sus compromisos;
- (q) abrir y operar cuentas bancarias y otras facilidades bancarias;
- (r) los representantes legales están facultados para llevar a cabo todos los actos tendientes a calificar/renovar a la Fundación al Régimen Tributario Especial, o cualquier beneficio legal aplicable a las fundaciones ante cualquier entidad competente.

ARTÍCULO 5°. **Patrimonio:** El patrimonio de la Fundación estará constituido inicialmente por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (COP 50.000.000) que han sido aportados por el Fundador.

Posteriormente el patrimonio se integrará también con las donaciones, contribuciones, legados y subvenciones que reciba de cualesquiera personas naturales o jurídicas y con todos los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera a cualquier título, con las rentas o ingresos que obtenga en el desarrollo de sus actividades, con el rendimiento de sus bienes y con los incrementos, valorizaciones, aumentos o mejoras de dichos bienes.

La propiedad y los fondos de la Fundación deben usarse solo para promover el propósito de la Fundación y no pertenecen a los miembros de la Fundación. Ninguna parte del ingreso o capital puede pagarse o transferirse, directa o indirectamente, a los miembros de la Fundación, ya sea a través de dividendos o bonificaciones o de cualquier otra forma que constituya una distribución de beneficios o excedentes.

Parágrafo. Por ser la Fundación una entidad sin ánimo de lucro, los aportes hechos a la Fundación y/o los beneficios que se obtengan en desarrollo de su ejercicio no son reembolsables o transferibles bajo ninguna modalidad a los Asociados, ni generan derecho de retorno, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 6°. **Domicilio:** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Barranquilla, Atlántico, pero podrá desarrollar actividades en todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 7°. **Término de Duración:** La Fundación subsistirá por tiempo indefinido y sólo se disolverá en los casos previstos en la Ley o en los estatutos.

CAPÍTULO II

Dirección y Administración

ARTÍCULO 8°. **Órganos:** La dirección de la Fundación será ejercida por la Asamblea de Fundadores. La administración de la Fundación será ejercida por el Director Ejecutivo, el Representante Legal Suplente y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9°. **Asamblea de Fundadores:** La Asamblea de Fundadores es la máxima autoridad de la Fundación y estará conformada inicialmente por **NITROFERT S.A.S.**, quien podrá en el futuro aceptar nuevos integrantes.

ARTÍCULO 10°. **Presidencia de las reuniones de la Asamblea de Fundadores:** Las reuniones de la Asamblea de Fundadores serán presididas por la persona que designe el órgano social, por la mayoría de los votos representados en la reunión.

ARTÍCULO 11°. **Reuniones Ordinarias de la Asamblea de Fundadores:** Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, en el lugar y a la hora que se especifiquen en la respectiva convocatoria. Si convocada la Asamblea de Fundadores ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 A.M.) en las oficinas de administración de la Fundación en el domicilio social. Para este caso la Asamblea de Fundadores podrá válidamente deliberar y tomar decisiones con un número cualquiera de miembros.

ARTÍCULO 12°. **Objeto de las Reuniones Ordinarias:** Las reuniones ordinarias de la Asamblea de Fundadores tendrán por objeto examinar la situación de la Fundación, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Fundación, considerar las cuentas y los estados financieros del último ejercicio y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 13°. **Convocatoria a Reuniones Ordinarias de la Asamblea de Fundadores:** La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará cuando menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro, la cual se enviará a la dirección de correo electrónico que cada miembro tenga registrada ante la Fundación. Los miembros podrán renunciar a su derecho a asistir a una reunión determinada de la Asamblea de Fundadores, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la Fundación antes, durante, o después de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 14°. **Ejercicio del Derecho de Inspección:** Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los miembros de la Fundación o a sus representantes durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria. Los miembros podrán renunciar a ejercer su derecho de inspección respecto a los temas a ser tratados en la reunión ordinaria.

ARTÍCULO 15°. **Reuniones Extraordinarias de la Asamblea de Fundadores:** Las reuniones extraordinarias de la Asamblea de Fundadores de la Fundación se llevarán a cabo cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes, por convocatoria que haga el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o la misma Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 16°. **Convocatoria a Reuniones Extraordinarias de la Asamblea de Fundadores:** Las reuniones extraordinarias de la Fundación serán convocadas a través de los mismos mecanismos previstos para la convocatoria a reuniones ordinarias, con cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo para aquellas reuniones donde se vayan a estudiar y aprobar proyectos de escisión, fusión, transformación o venta de la Fundación, caso en el cual la convocatoria deberá hacerse con quince (15) días hábiles de anticipación. En la convocatoria para una reunión extraordinaria se deberá insertar el orden del día.

ARTÍCULO 17°. **Decisiones en reuniones extraordinarias de la Asamblea de Fundadores:** La Asamblea de Fundadores, reunida de forma extraordinaria no podrá deliberar y decidir sobre temas no incluidos en la convocatoria, a menos que se decida lo contrario con el voto favorable de la mitad más una (50% + 1) de los miembros presentes en la correspondiente reunión. En todo caso, la Asamblea de Fundadores podrá remover a los administradores y demás funcionarios de la Fundación cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO 18°. **Lugar de Reunión de la Asamblea:** La Asamblea de Fundadores se podrá reunir en el domicilio principal de la Fundación, en el sitio, día y hora que se indique en la respectiva convocatoria o en cualquier lugar, aunque no estén presentes la totalidad de los miembros, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para la convocatoria y el quórum. Sin embargo, la Asamblea podrá reunirse y decidir válidamente sin previa convocatoria y en un sitio diferente al domicilio social, cuando se encuentren presentes o representados la totalidad de los miembros de la Fundación.

ARTÍCULO 19°. **Reuniones de Segunda Convocatoria:** Si una reunión de la Asamblea de Fundadores es debidamente convocada, y ésta no se puede llevar a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con el número de miembros que se presenten a dicha segunda reunión, sin importar el número de miembros que estén representados. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la reunión originalmente citada.

ARTÍCULO 20°. **Reuniones No Presenciales:** La Asamblea de Fundadores podrá deliberar y decidir válidamente sin la presencia física de los miembros en un mismo sitio, siempre que, a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos, que se puedan probar, como el facsímil, correo electrónico, teléfono, vídeo conferencia, o télex, todos los miembros puedan deliberar y decidir. En el caso de medios de comunicación sucesivos, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas, en donde aparezca el texto del mensaje, o las grabaciones magnetofónicas donde queden los mismos registros.

ARTÍCULO 21°. **Votaciones a Distancia y Por Escrito:** La Asamblea de Fundadores de la Fundación podrá tomar válidamente decisiones, cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. La mayoría decisoria es mayoría simple Si los Miembros expresan el sentido de su voto a través de documentos separados, éstos deberán recibirse en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la recepción de la primera de estas comunicaciones. Para adoptar las decisiones a que se refiere el presente artículo, será necesario que la mayoría respectiva de los Miembros expresen su voto en el mismo sentido sobre el mismo asunto.

ARTÍCULO 22°. **Actas:** La Fundación llevará un Libro de Actas de Asamblea de Fundadores, foliado y rubricado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Fundación, en donde se asentarán por orden cronológico, las actas de las reuniones de la Asamblea. Las actas serán firmadas por el Presidente de la respectiva reunión y el Secretario ad-hoc de la misma, y en su ausencia por el Revisor Fiscal. El Secretario deberá certificar en el acta respectiva que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre convocatoria. En el tipo de reuniones que se describen en estos estatutos, las respectivas actas deberán elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días comunes siguientes en que concluyó el acuerdo.

ARTÍCULO 23°. **Representación de Miembros:** Todo miembro podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere.

ARTÍCULO 24°. **Quórum Deliberativo:** Salvo que en estos estatutos se estipule expresamente lo contrario, la Asamblea deliberará con un número de Miembros que represente, por lo menos, la mitad más una (50% + 1) de los miembros.

ARTÍCULO 25°. **Quórum Decisorio:** Salvo que la ley o estos estatutos estipulen lo contrario, la Asamblea tomará decisiones válidamente con el voto de la mitad más una (50% + 1) de los miembros.

ARTÍCULO 26°. **Facultades de la Asamblea de Fundadores:** La Asamblea de Fundadores administrará la Fundación con amplias facultades para adoptar las decisiones que tengan relación con su objeto y no estén asignadas a la Junta Directiva. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Fundadores tendrá en particular las siguientes funciones:

- (a) aprobar su propio reglamento.
- (b) ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
- (c) reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes a la respectiva reunión.
- (d) elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los miembros de la Junta Directiva para los períodos indicados en estos estatutos por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cuociente electoral.
- (e) elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por el período indicado en estos estatutos.
- (f) estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- (g) expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de estos estatutos.
- (h) decretar la disolución y liquidación de la Fundación, aplicando la mayoría de los votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- (i) elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- (j) señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los Fundadores y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- (k) ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los miembros de la junta directiva, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- (l) reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los Fundadores.
- (m) las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 27°. **Poderes y Deberes Generales.** Los asuntos de la Fundación serán administrados por o bajo la dirección de su junta directiva (la “Junta Directiva”).

La Junta Directiva es el órgano de administración, elegido por la Asamblea General, para un periodo de un (1) año. Está integrada por tres (3) asociados activos, con sus respectivos suplentes, quienes ocuparán los siguientes cargos:

- Un Presidente
- Un Secretario
- Un Tesorero

Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser integrante activo de la Fundación
- b. Estar a paz y salvo con la Tesorería en el momento de la elección.
- c. No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación

PARÁGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta Directiva se entiende que es para completar el período.

ARTÍCULO 28°. Facultades de la Junta Directiva: La Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades y ejecutar todos los actos y acciones permitidas según la regulación societaria colombiana. Los miembros de la Junta Directiva no se considerarán fideicomisarios con respecto a la Fundación o con respecto a bienes que la Fundación posee o administra, incluyendo sin límite, bienes que pueden estar sujetos a las restricciones impuestas por el donante o cedente de la propiedad, pero tendrá los deberes y obligaciones aplicables a los administradores según la regulación societaria colombiana. En particular, son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- (a) dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la Fundación mediante circulares u otro medio de información.
- (b) establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea de Fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- (c) conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes a la Asamblea de Fundadores, teniendo en cuenta estos estatutos y las solicitudes efectuadas a la Junta Directiva.
- (d) crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- (e) nombrar los directores de los diferentes organismos internos de la Fundación, quienes se posesionarán ante la Junta Directiva comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas; lo aquí dispuesto incluye el nombramiento y la remoción del Director Ejecutivo y sus suplentes a los que haya lugar.
- (f) estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los Fundadores, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea de Fundadores o el determinado por la misma Junta Directiva para este fin.
- (g) acordar con el Revisor Fiscal, el sistema contable interno de la Fundación.
- (h) aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea de Fundadores según corresponde.
- (i) convocar a las sesiones de la Asamblea Fundadores ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada en estos estatutos.
- (j) examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- (k) aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la misma Junta Directiva, por los asociaciones o funcionarios de la Fundación o el Director Ejecutivo y/o sus suplentes.
- (l) las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 29°. Número, Cualificaciones, Duración y Elección. La Junta Directiva estará formada inicialmente por tres (3) miembros que determine los Asamblea de Fundadores. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea de Fundadores de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos en cuanto a mayorías y quorum. Los miembros de la Junta Directiva

podrán ser personas naturales y mayores de edad o personas jurídicas. Cada miembro de la Junta Directiva desempeñará su cargo por un período de un (1) año y mientras dure el aplazamiento de la reunión en que se elijan los miembros sucesores y hasta que un sucesor sea elegido y calificado, o hasta la muerte, renuncia o remoción anterior de los miembros. Los miembros de la Asamblea de Fundadores podrán ser también directores.

ARTÍCULO 30°. Nombramiento y funciones de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva son los siguientes:

Presidente de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva es el Director Ejecutivo de la Fundación y es elegido por la Junta Directiva, conforme se determina en los presente estatutos. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales el representante legal suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- b. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- c. Ordenar los gastos de la Fundación conforme lo dispuesto en estos estatutos.
- d. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalan los estatutos, reglamentos, acuerdos de la asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- e. Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la Fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria
- f. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
- g. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

Secretario General. El Secretario General será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b. Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c. Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- e. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.

- g. Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- h. Los demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

Tesorero. El Tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la fundación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 31°. **Renuncia y Remoción.** Un miembro de Junta Directiva puede renunciar en cualquier momento mediante notificación por escrito o por comunicación electrónica a la Asamblea de Fundadores. A menos que se especifique lo contrario en la notificación de dimisión, dicha renuncia surtirá efecto a su recepción por la Asamblea de Fundadores, y la aceptación de dicha renuncia no será necesaria para hacerla efectiva. Cualquier director puede ser removido en cualquier momento, sólo con el voto afirmativo de los miembros de la Asamblea de Fundadores. El miembro de Junta Directiva que renuncia o que es removido no tendrá derecho a designar o nombrar a un sucesor.

ARTÍCULO 32°. **Vacantes.** Cualquier vacante en la Junta Directiva será llenada por el voto afirmativo de la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 33°. **Quórum.** Habrá quorum para deliberar cuando quiera que la Junta Directiva se encuentre debidamente reunida o representada. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir, la mitad más uno.

ARTÍCULO 34°. **Votación.** La Junta Directiva podrá sesionar y decidir válidamente mediante reuniones no presenciales, o por decisión escrita mediante manifestación escrita en los términos de la Ley 222 de 1995, o de conformidad con lo previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO 35°. **Reuniones Anuales:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al año, y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando así lo soliciten dos (2) de sus miembros principales, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal en caso de existir. También podrá reunirse sin previa citación y en cualquier lugar, cuando se encuentren reunidos la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 36°. **Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.** Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año, en el lugar y a la hora que se especifiquen en la respectiva convocatoria. Si convocada la Junta Directiva ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 AM) en la oficina que tenga registrada la Fundación.

Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes, cuando así lo soliciten dos (2) de sus miembros principales, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal en caso de existir.

ARTÍCULO 37°. **Reuniones No Presenciales:** La Junta Directiva podrá deliberar y decidir de forma no presencial, a distancia y por escrito. La convocatoria se hará por parte del Secretario, a petición de la mayoría de los miembros de Junta Directiva, y deberá incluir la información sobre el tiempo y lugar en el que se desarrollará. Las reuniones no presenciales deberán hacerse a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos, que se puedan probar, como el facsímil, correo electrónico, teléfono, vídeo conferencia, o télex. En el caso de medios de comunicación sucesivos, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas, en donde aparezca el texto del mensaje, o las grabaciones magnetofónicas o electrónicas donde queden los mismos registros. Las actas correspondientes deberán ser suscritas por (i) el Director Ejecutivo o la persona designada para dichos propósitos por la Junta Directiva y (ii) el Secretario ad-hoc, o en su ausencia, por el Revisor Fiscal, en caso de existir.

ARTÍCULO 38°. Reuniones Aplazadas. La mayoría de los miembros de la Junta Directiva presentes (en persona o remotamente) en una reunión de la Junta Directiva, con o sin quórum, puede aplazar dicha reunión a otra fecha, hora y lugar, siempre que la notificación de tal suspensión sea dada por el Secretario a todos los directores.

ARTÍCULO 39°. Aviso de Reuniones. Siempre que sea necesario dar aviso acerca de una reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva, deberá ser por escrito (físico o electrónico) y ser enviadas a la dirección que aparezca registrada en los archivos de la Fundación, con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación.

ARTÍCULO 40°. Renuncia a la Notificación. La notificación de una reunión no necesita ser dada a ningún miembro de Junta Directiva que presente una renuncia firmada de aviso antes o después de la reunión o si dicho miembro de Junta Directiva asiste a la reunión y no protesta por la falta de notificación por escrito antes de la conclusión de la reunión. La renuncia de notificación incluirá los asuntos que se tratarán en la reunión y el propósito de la misma. Si se envía por correo en físico, la renuncia a la notificación se dará cuando se deposite en el correo, pagado y enviado a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41°. Votaciones Por Escrito: La Junta Directiva podrá tomar válidamente decisiones, cuando por escrito todos los directores expresen el sentido de su voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir, la mitad más uno. Si los miembros de Junta Directiva expresan el sentido de su voto a través de documentos separados, éstos deberán recibirse en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la recepción de la primera de estas comunicaciones.

ARTÍCULO 42°. Compensación. Los miembros de Junta Directiva de la Fundación trabajarán sin compensación por sus servicios. La Fundación puede reembolsar a cada miembro sus gastos razonables de asistencia en cualquier reunión de la Junta Directiva de la Fundación o cualquier otro gasto aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43°. Deberes Generales: Los miembros de la Junta Directiva se obligan, mientras estén en ejercicio de sus cargos, a obrar de buena fe, con lealtad y a administrar diligentemente los negocios de la Fundación, absteniéndose de violar a sabiendas, o permitir que se violen, las leyes que le sean aplicables a la Fundación, según lo establece la ley colombiana para los administradores bajo la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 44°. Deberes Especiales: En ejercicio de sus cargos, los miembros de la Junta Directiva deberán, de manera particular, observar las siguientes reglas de conducta:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas al Revisor Fiscal, en caso de que la Fundación designe uno;
4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;
5. Dar un trato equitativo a todos los directores y respetar el ejercicio de su derecho de inspección.

6. Nombrar al representante legal y su suplente.

ARTÍCULO 45°. **Actas:** Todas las reuniones, deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas, foliado y rubricado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Fundación, salvo que su registro no sea requerido según las disposiciones de ley. Las actas (a) serán firmadas por quien presida la respectiva reunión y el secretario de la misma, y (b) estarán en español. El secretario de las reuniones de Junta Directiva deberá certificar en el acta respectiva que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre convocatoria.

ARTÍCULO 46°. **Representante legal:** La Fundación tendrá un Representante Legal denominado Director Ejecutivo, y un Suplente quienes serán nombrados por la Asamblea de Fundadores y que serán de libre nombramiento y remoción por parte del mismo órgano. Estos no tendrán un periodo fijo.

ARTÍCULO 47°. **Facultades:** Son facultades del Director Ejecutivo:

- a) Representar legalmente a la Fundación y ejecutar los actos y contratos que desarrollen el objeto de la Fundación.
- b) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Fundación.
- c) Presentar un informe anual a la Asamblea de Fundadores en sus sesiones ordinarias, sobre los trabajos realizados por la Fundación, su funcionamiento financiero y administrativo y sus actividades generales.
- d) Dirigir la Fundación y procurar su buen funcionamiento.
- e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las funciones de la Asamblea de Fundadores.
- f) Representar a la Fundación ante organizaciones similares, nacionales o extranjeras.
- g) Las demás que señalen los estatutos y las disposiciones de la Asamblea de Fundadores y la Junta Directiva cuando haya lugar a estas.

CAPÍTULO III **Revisor Fiscal**

ARTÍCULO 48°. **Revisor Fiscal:** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, que serán elegidos anualmente por la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 49°. **Funciones:** Serán funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- (a) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de estos y de los que tenga en custodia a cualquier otro título.
- (b) Examinar los inventarios, balances, cuentas, libros de actas y correspondencia de la Fundación, verificando que las operaciones realizadas se hayan efectuado con sujeción a las disposiciones legales, a los estatutos y las decisiones de la Asamblea de Fundadores.

- (c) Informar oportunamente a la Asamblea de Fundadores o representantes legales, según los casos, de las irregularidades que observe en la Fundación.
- (d) Autorizar con su firma los estados financieros, acompañados de su dictamen o informe correspondiente
- (e) Las demás que le señalen la ley, los estatutos y la Asamblea de Fundadores.

CAPITULO IV ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO 50°. **Estados Financieros:** A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el treinta y uno (31) de diciembre, la Fundación deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros los cuales serán presentados por el Revisor Fiscal o su suplente a la Asamblea de Fundadores, junto con todos los documentos requeridos por Ley.

CAPÍTULO V Disolución y liquidación

ARTÍCULO 51°. **Disolución:** La Fundación se disolverá por las siguientes causales:

- (a) Por extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención, de conformidad con lo previsto en el artículo 652 del Código Civil.
- (b) Por la imposibilidad de desarrollar su objeto por la terminación de la Fundación.
- (c) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
- (d) Por la cancelación de su registro como persona jurídica.
- (e) Por las demás causales consagradas en las leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 52°. **Liquidación:** Cuando la Asamblea de Fundadores decreta su liquidación, en el mismo acto procederá a nombrar al liquidador. En ausencia de nombramiento, el representante legal de la Fundación actuará como liquidador. El proceso de liquidación se desarrollará de conformidad con las disposiciones legales vigentes para este tipo de entidades, sobre publicidad a terceros y prelación de créditos.

En ausencia de norma imperativa en contrario a la fecha de la liquidación, el liquidador pagará a los acreedores de acuerdo con las normas sobre prelación de créditos contenidas en el Código Civil. Si luego de efectuarse el pago de todas las obligaciones con terceros quedare un remanente, este pasará, en dinero o en especie, a la Fundación de beneficencia o de carácter científico, sin ánimo de lucro, que señale la asamblea que apruebe la liquidación y, en su defecto, a la que indique el presidente de la República de conformidad con lo dispuesto al respecto por las leyes colombianas.

Parágrafo. Es claro que, por ser la Fundación una entidad sin ánimo de lucro, los aportes y/o los beneficios que haya obtenido en desarrollo de su objeto social, al momento de la liquidación, no serán reembolsables y/o transferibles bajo ninguna modalidad a los Fundadores, ni generan derecho de retorno, ni directa, ni indirectamente en su disolución y liquidación.

CAPÍTULO V **Transitorios**

ARTÍCULO 1°. **Nombramientos:** Para el período inicial de la Fundación que empieza a partir de la fecha del presente documento privado, y hasta la fecha en que los órganos hagan los nombramientos correspondientes de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, se presentan los siguientes nombramientos:

- a) Director Ejecutivo: **ANDRÉS EDUARDO PIÑERO VEÍTIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.034.314.873 de Bogotá
- b) Representante Legal Suplente: **FRANCESCA OCHOA ALEAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.705.258 de Barranquilla.
- c) Miembro de Junta Directiva (Primer Renglón): **MARIA CAROLINA CLEVES ROSAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.197.103.
- d) Miembro de Junta Directiva (Segundo Renglón): **ANDRÉS EDUARDO PIÑERO VEITÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.034.314.873 de Bogotá
- e) Miembro de Junta Directiva (Tercer Renglón): **GUILLERMO ALBERTO POLO PEÑARANDA**, identificado con cédula 1.140.830.025 de Barranquilla
- f) Revisor Fiscal – Persona jurídica: **AUDINET CONSULTING** identificada con NIT 900.386.139-6 y quien nombrará a las personas que actúen como revisores fiscales principal y suplente.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en la ciudad de Barranquilla, a los 07 días del mes de octubre de 2022.



FRANCESCA OCHOA ALEAN
C.C. No. 1.045.705.258 de Barranquilla
Apoderada Especial